



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00069-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	EDIFICIO EL PEDREGAL
PARTE DEMANDADA	ÁREA ESQUADRA S.A.S.

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- En el líbello introductorio de la demanda, se manifiesta por parte del apoderado, que la misma es presentada con la finalidad de que se convoque a audiencia de conciliación extrajudicial a ÁREA ESQUADRA S.A.S., pero en el acápite de pretensiones, las mismas se encaminan a que se declare que la sociedad demandada incumplió el Contrato de Obra No. 020-017 de 2022, por lo cual debe aclarar lo pertinente, teniendo en cuenta que el artículo 82 del Código General del Proceso (CGP) señala dentro de los requisitos que debe contener la demanda "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
- No aporta los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demanda, pues al ser ambas personas jurídicas, deberá atenderse lo consagrado en los artículos 84 (num. 2) y 85 del C.G.P.
- La estimación de los perjuicios deberá hacerse bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 206 del C.G.P.
- De conformidad con el artículo 245 ibídem, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quién reposan los ejemplares originales de los documentos aportados en el acápite de pruebas.
- Debe enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y remitir constancia de ello al Despacho, puesto que al no existir solicitud de medidas cautelares se le debe dar cumplimiento a dicha ritualidad procesal contemplada en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- No se aportó el acta de conciliación extrajudicial a la que de manera incompleta y confusa se hace referencia en los hechos 34 y 35 de la demanda, por lo que no solo deberá aportarse tal documento, sino que deberán aclararse los citados fundamentos fácticos.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 64
HOY 2 DE MAYO DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de68cd0c4960c856f4346d3e99d8fc8afe3c2c755f3e38040708d23677c25e**

Documento generado en 28/04/2023 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>